

Proceso: EJECUTIVO
Expediente: 25269-33-33-001-2019-00061-00
Demandante: CARLOS CRUZ CRUZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-
Asunto: AUTO INADMISORIO

Facatativá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

CARLOS ARTURO CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía n.º 17.076.178, a través de apoderada judicial y en ejercicio de la acción ejecutiva, consagrada en el art. 422 y s.s. de la Ley 1564 de 2012, aplicable al trámite por remisión del art. 299 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021, presentó demanda en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP- con el fin de que se libre mandamiento de pago por las sumas dejadas de pagar por la entidad, con ocasión de la sentencia proferida por el Juzgado Único Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, el 23 de noviembre de 2009, dentro del proceso que se surtió con base en la acción de nulidad y restablecimiento del derecho rad. n.º 252269331001-2006-0190-00

Por encontrarse defectos en el cumplimiento de los requisitos legales exigidos en los arts. 162 num. 2 y 7, y 166 num. 2 de la L.1437/2011, conforme a lo señalado en el art.170 *ibídem*, se procederá a inadmitir la demanda para que en el término de diez (10) días se sirva:

1. Individualizar las pretensiones señalando, de manera separada, el valor perseguido por retroactivo o diferencias entre las mesadas pensionales, el valor por indexación y el valor que corresponde a intereses moratorios, por cuanto cada rubro tiene un origen distinto.

Lo anterior, deberá hacerse conforme los conceptos y valores pagados por la entidad demandada atendiendo la liquidación efectuada, imputando el pago parcial realizado a cada concepto por separado.

2. Alléguese copia de la liquidación efectuada por la UGPP, que se anunció en la Resolución n.º UGM 008884 del 19 de septiembre

de 2011, y que dio lugar al pago efectuado en febrero del año 2013.

3. Indíquense las direcciones de correo electrónico, donde el apoderado de la parte demandante y su poderdante recibirán notificaciones.
4. Requiérase a la parte demandante para que de la subsanación envíe copia, por medio electrónico, a la parte demandada, teniendo en cuenta la previsión dispuesta en el num. 8 del art. 162 de la L.1437/2011 adicionada por la L.2080/2021.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de ejetiva presentada por CARLOS CRUZ CRUZ contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP- con el fin de que subsane las falencias señaladas en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se concede a la parte actora el término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de que se rechace la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 de la L.1437/2011.

Vencido el término concedido, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002/T/

Firmado Por:

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	25269-33-33-001-2019-00061-00
Demandante:	CARLOS CRUZ CRUZ
Demandado:	UGPP

**ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
494f942e287aa7e2c930c3d741ec9961632fb30ea5062498fac4ebbe984f595c
Documento generado en 18/02/2021 07:26:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**